

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820180065800

Proceso Ordinario Laboral de **ARMANDO JIMENEZ VÉLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Proceso acumulado 2019 306 proveniente del Juzgado 12 Laboral del Circuito.

Viernes cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:33 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Armando Jiménez Vélez

Apoderado demandante: David Eduardo Salomón Vargas

Litisconsorte: Héctor Elías Mejía Duque

Apoderada Litisconsorte: Gloria Milena Lancheros Ardila

Representante legal demandada: Hilton Moscoso Taborda

Apoderada POSITIVA: Diana Paola Caro Forero

Representante legal POSITIVA: William Alexander Rivera Cerón

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9444083 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones, así como el acta No. 14 de la compañía Positiva mediante la cual se informa que no se propone formula conciliatoria. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Se observa que el señor Héctor Elías Mejía Duque se vinculó al proceso acumulado como litisconsorte necesario cuando lo correcto era su intervención como tercero ad excludendum. Sin embargo, tal situación no es óbice para estudiar el derecho pensional a su favor, puesto que el señor Mejía al contestar la demanda se opuso a las pretensiones y solicitó medios probatorios a su favor.

Por lo anterior, se ordena su vinculación al presente trámite como tercero ad excludendum.

Apoderada del señor Mejía Duque se pronuncia al respecto, aportando las pruebas correspondientes.

Se ordena incorporar la documental por ella referida, respecto de la cual se corre traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

Sin manifestación alguna.

Adicional a lo anterior, el Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si los señores Armando Jiménez Vélez y Héctor Elías Mejía Duque son beneficiarios de la sustitución de las dos prestaciones de vejez que en vida disfrutó la señora María Orfa Aristizábal Duque (q.e.p.d.), una a cargo de Colpensiones y la otra a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A, prestación que se reclama a partir del 12 de julio del año 2017, por 14 mesadas al año, junto con los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación de las sumas que se lleguen a reconocer.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE ARMANDO JIMENEZ VÉLEZ:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 12 a 65 y del 11 al 54 (proceso acumulado) del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor Héctor Elías Mejía Duque. Se niega el de la señora Geraldine Báez comoquiera que no hace parte de ningún extremo procesal.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor la declaración de las siguientes personas:
 - Miguel Antonio Olaya Jiménez
 - Nataly Jiménez Delgado
 - Ruth Julieth Jiménez Delgado
 - Carlos Arturo Patarroyo
 - Leidy Rocio Sanabria

A FAVOR DE HÉCTOR ELÍAS MEJÍA DUQUE

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 105 a 121 del plenario, así como la documental allegada por la apoderada en la etapa de saneamiento.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor Armando Jiménez Vélez.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor la declaración de las siguientes personas:
 - Sandra Patricia Mejía Aristizábal
 - Héctor Alexander Mejía Aristizábal
 - Zulma Patricia Perea Maldonado
 - Gina Paola Galindo
 - Mary del Socorro Aristizábal Duque
 - Geraldine Báez Mejía

A FAVOR DE POSITIVA:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 105 a 121 del plenario, así como la documental allegada por la apoderada en la etapa de saneamiento.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de los señor Armando Jiménez Vélez y Héctor Elías Mejía Duque.
- **RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES:** Se solicita la ratificación de las declaraciones juramentadas de Luis Martínez, Henry Calderón, Miguel Antonio Olaya Jiménez y Carlos Arturo Patarroyo.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Se decreta el expediente administrativo de la causante que milita en disco compacto a folio 80 de las diligencias.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se evacuan los interrogatorios de parte de Armando Jiménez Vélez y Héctor Elías Mejía Duque. Igualmente, se recepcionan los testimonios de los señores Sandra Patricia Mejía Aristizábal, Héctor Alexander Mejía Aristizábal, Geraldine Báez Mejía,

Miguel Antonio Olaya Jiménez, Ruth Julieth Jiménez Delgado y Carlos Arturo Patarroyo.

Teniendo en cuenta la facultad otorgada por el artículo 53 del C.P.T y S.S, el Despacho limita el número de testigos y se abstiene de recepcionar los testimonios restantes. Igualmente, se declarará precluida la oportunidad para recepcionar los demás testimonios decretados a favor del señor Héctor Elías Mejía.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio, y se requiere a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la que se proferirá la decisión de instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/759c8a71-72c9-4e4b-8e0b-4dd9a5c2b20c?vcpubtoken=29b1a43e-8d52-4ac6-89b6-5830741557bc>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8367eadd-4f0e-42ef-80e8-2f9280bd7163?vcpubtoken=73d1421b-54d8-4ea4-9211-bf6c1eb32e8e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c2780c8f-ef69-4827-a854-a2073ab0af54?vcpubtoken=5579b5f8-ea3a-40a7-92c9-b4941f9f1591>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/33f2df14-354c-4dda-ac79-23cf6af7f2cc?vcpubtoken=8a704fe1-b05f-4e38-beec-7bc06cc3b9fd>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/de58b9f5-0a9a-4766-b08d-8002e5f0e023?vcpubtoken=077c4995-9029-4494-9502-50dfb0276ae1>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/059fdbbb-9f98-431b-b8fc-c7282a64e2a5?vcpubtoken=4d1fb86b-0de7-446e-a5f9-a090b850cc0d>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/62e64a7a-efd7-46b0-b316-729f848b14ae?vcpubtoken=1a0498a7-d450-49f7-a212-f33e496e1378>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/56174b12-14e1-44a0-b3a3-10013dcbba3?vcpubtoken=cf0439e6-757f-44d8-8716-a3dba04529d3>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ed6aa8c-46d2-4329-b546-71cfe1ac020f?vcpubtoken=14b080eb-2537-4a9f-96fb-d94a07de024e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/792a8dbf-58b3-4f6a-b429-9f79d2547118?vcpubtoken=adf9ab78-0a2c-47c2-886a-5d3587276dcc>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b45a20c3-fadc-4be2-81a8-a019531188e5?vcpubtoken=81119b12-02a4-4062-8bed-b56f14cf8ecf>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO